



ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2023-2024

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 11 SERIE 2018-2019 Y ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 13 SERIE 1976-1977, QUE REGLAMENTA EL TRÁNSITO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, LOS SITIOS Y FORMAS EN QUE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GERMÁN, PUERTO RICO, E IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Ley 22-2000, según enmendada, en su Artículo 20.04, Poderes de las autoridades locales, dispone que:

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

- (a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:
- (1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.
 - (2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.
 - (3) Designar ~~ciertas~~ vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección.
 - (4) Designar cualquier vía pública como una vía pública preferente o designar cualquier intersección como una de ~~pare~~ o ceda el paso.
 - (5) Reglamentar el uso de bicicletas.
 - (6) Reglamentar o prohibir los virajes.
 - (7) Variar o establecer límites de velocidad.
 - (8) Designar zonas de no pasar.
 - (9) Reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito.
 - (10) Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.
 - (11) Establecer límites de velocidad mínima.
 - (12) Designar y reglamentar el tránsito en vías públicas usadas para deportes cuando medie autorización del Secretario o de las autoridades municipales.



ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2023-2024

- (13) Prohibir a los peatones cruzar la zona de rodaje en cualquier vía pública, excepto por el paso de peatones.
 - (14) Restringir el cruce de peatones en pasos de peatones no marcados.
 - (15) Reglamentar las acciones de las personas que empujan carros de mano.
 - (16) Reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros vehículos de juguete.
 - (17) Adoptar y poner en vigor reglamentos temporeros o experimentales, según se considere necesario para cubrir emergencias o condiciones especiales.
 - (18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.
 - (19) Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.
 - (20) Imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley.
- (b) Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley y que conflagre total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto.



ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2023-2024

- (c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.
- (d) Ninguna autoridad local podrá instalar o conservar dispositivos oficiales para regular el tránsito en ningún sitio requiriendo que el tránsito que discorra por una vía pública estatal se detenga antes de cruzar una vía pública interceptada, ni podrá instalar o autorizar la instalación de los dispositivos especiales autorizados por la cláusula (20) del inciso (a) de este Artículo, a menos que hubiere obtenido previamente el consentimiento escrito del Departamento.
- (e) Las autoridades locales podrán reglamentar administrativamente con carácter experimental, por un período no mayor de sesenta (60) días, sin que para ello sea necesaria la aprobación de una ordenanza municipal, los aspectos de tránsito mencionados en este Artículo sujeto a los requisitos a que se hace referencia en el inciso (c) de este Artículo.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en lo referente a la facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones, dispone que: *“Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.*



ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2023-2024

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 13 Serie 1976-1977, que reglamenta el tránsito de toda clase de vehículos, los sitios y formas en que podrán detenerse o estacionarse en las calles del Municipio de San Germán, fue enmendada por la Ordenanza Núm. 11 Serie 2018-2019, para regular el tránsito vehicular en la Calle Retiro. No obstante, al referirse a una de las calles con el nombre Calle Salud lo hizo incorrectamente, cuando lo correcto es Calle Ensanche Ramírez.

POR TANTO: **LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Se deroga la Ordenanza Número 11 Serie 2018-2019 y se enmienda la Ordenanza Número 13 Serie 1976-1977, en su Sección 3, para disponer que el tránsito vehicular será en una sola dirección de NORTE a SUR, en el tramo en la Calle Retiro, desde la Calle Manila hasta la intersección con la Calle Ensanche Ramírez, durante el horario de 6:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, de lunes a viernes.

Sección 2da.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas Municipal a instalar el rótulo correspondiente, indicando: "NO ENTRE, 6:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes"; en la intersección de la Calle Retiro con la Calle Ensanche Ramírez.

Sección 3ra.: Cualquier persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada conforme con las disposiciones de la Ordenanza Número 13 Serie 1976-1977. Toda persona multada que entienda no haber incurrido en tal violación podrá recurrir mediante recurso de revisión conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Número 56 Serie 2006-2007, según enmendada, que crea el Tribunal Administrativo Municipal y su Reglamento.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde de San Germán, entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o regional, conforme dispone el Código Municipal.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN
Hon. Adalberto Villa Flores, Presidente

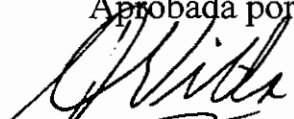



ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2023-2024

Sección 5ta.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Director de Obras Públicas del Municipio, a la Policía Municipal, Policía Estatal, al Tribunal Municipal de San Germán, al Tribunal Administrativo Municipal y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal el día, 12 de octubre de 2023


Hon. Adalberto Villa Flores
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Jamilet Rivera Morales
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde el día, 16 de octubre de 2023


Hon. Virgilio Olivera Olivera
Alcalde



CERTIFICACIÓN

YO, JAMILET RIVERA MORALES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, **CERTIFICO:**

QUE LA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 5 SERIE 2023-2024, APROBADA EN LA 3^{RA} ASAMBLEA DE LA 2^{DA} SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL DÍA, 12 DE OCTUBRE DE 2023, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

VOTOS AFIRMATIVOS:

HON. ADALBERTO VILLA FLORES
HON. JORGE A. CINTRÓN SANTANA
HON. MADELYN CRUZ GARCÍA
HON. SINIA E. SAAVEDRA MORALES
HON. EVELYN RODRÍGUEZ DELGADO

HON. ASELA FERRER LUGO
HON. ZOÉ VEGA RODRÍGUEZ
HON. JACOB RIVERA ACEVEDO
HON. MARÍA DEL C. RIVERA ALMODÓVAR
HON. NELSON J. CRUZ MALAVÉ

VOTOS EN CONTRA:

NINGUNO

VOTOS ABSTENIDOS:

NINGUNO

AUSENTES:

HON. WILLIAM R. SÁNCHEZ CORTINA
HON. ABNIEL O. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
HON. RAMÓN D. PAGÁN SANTIAGO
HON. JOEL VEGA TORRES

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, FIRMO, SELLO Y EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SAN GERMÁN, PUERTO RICO, HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2023.


JAMILET RIVERA MORALES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL